

Doctor:
CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ LEÓN
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CÓMBITA
E. S. D.

REF. PROCESO PERTENENCIA 2014-0348
DEMANDANTE: LUIS HENRY AGUILAR PIRANEQUE

Cordial saludo:

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 9 de julio de 2020, a fin de que sea reformado.

Las razones que dan sustento a la impugnación son las siguientes:

1. En el auto en mención se está citando para llevar a cabo la totalidad de las actuaciones señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Sin embargo, ello riñe con la realidad de la actuación procesal ya que a la fecha no ha habido declaratoria de nulidad procesal que invalide lo actuado y tampoco se ha declarado la pérdida de las piezas procesales a fin de que se lleve a cabo reconstrucción. Esto lo digo porque con extrañeza se observa que se anuncia que se van a adelantar actuaciones que ya se realizaron tales como **decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio a las partes y la practica de las pruebas.**

Es que en esta actuación ya se recepcionaron las pruebas de declaración de terceros y el interrogatorio al demandante.

2. Ahora, es del caso señalar que si bien en el auto se fija fecha para practicar inspección judicial, la que igualmente ya había sido practicada, no puedo oponerme a ello si es que en el proceso el juez anterior no dejó las constancias del caso respecto de dicha prueba, con lo cual entiendo que el nuevo juez quiera repetir la diligencia, pero respecto de las demás pruebas estimo que no resulta justificable repetir la práctica cuando no hay hasta este momento en el proceso una decisión que justifique retrotraer la actuación.
3. Finalmente manifiesto que entiendo que por las actuales circunstancias deba llevarse a cabo la audiencia de manera VIRTUAL, pero en caso tal de que el despacho decida que no reforma el auto y que va a repetir la instrucción del proceso. Manifiesto que como se evidencia en la video grabación de la audiencia mi poderdante es una persona de más de 80 años de edad, de condición campesina, con dificultades para movilizarse y comunicarse de manera fluida que no tiene acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los declarantes son personas que por su condición socio económica no tienen acceso a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y si bien tienen teléfono móvil, no

cuentan con acceso a red de internet con un plan de datos que permita tener una video conferencia con el despacho.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que con su intervención, se pida la colaboración de la personería municipal de Cómbita o de cualquier entidad pública de la localidad (parágrafo 2 art. 2 dto 806 de 2020) para auxiliar la realización de la audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura que señala lo siguiente:

*“Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. **Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”*

Por lo anterior, con todo respeto solicito al señor Juez evaluar en cada caso particular las circunstancias y condiciones socio económicas de la población de Cómbita ya que el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación no son masivas en esta localidad, por lo que, no es de recibo que se traslade al apoderado actor la carga de gestionar la conectividad de estas personas, cuando es deber del Estado garantizar a los usuarios el acceso efectivo a la justicia. Desde luego, que si yo tuviera oficina abierta al público en dicha localidad con conexión a internet no tendría problema en organizar una sala de audiencias en mi oficina, pero es que mi domicilio profesional es en la ciudad de Tunja.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se reforme la providencia en punto de las actuaciones a realizar el día 4 de agosto de 2020 y la forma como puede llevarse a cabo la audiencia en caso tal de ordenarse la reconstrucción de las pruebas ya practicadas.

Sin otro particular.

Atentamente,

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA
C.C. 7.162.648 de Tunja
T.P. 141.811 del C. S. de la J.